



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

[www.yucatan.gob.mx](http://www.yucatan.gob.mx)

**Decreto 146/2025 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular para el ejercicio fiscal 2026**

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026 y

**Considerando:**

Que para el Gobierno del Estado de Yucatán es una prioridad mantener y fortalecer la seguridad de las y los ciudadanos mediante políticas públicas objetivas, racionales y congruentes con las necesidades sociales y la exigencia de seguir siendo de las entidades con más altos índices de paz y seguridad pública.

Que contar con un padrón vehicular actualizado es necesario ante el aumento exponencial de vehículos de otras entidades federativas que ingresan al estado y cuyos propietarios hacen de Yucatán su hogar, precisamente, por nuestras condiciones de confianza y seguridad que se construyen con políticas efectivas y de plena observancia de la ley.

Que esta administración estatal asume el compromiso de velar por acciones que permitan tener certeza respecto al número de automotores que a diario circulan en nuestra entidad y cuyos propietarios ya residen en nuestra tierra; ello, con la finalidad de que se observe a cabalidad el marco normativo en materia vehicular en Yucatán.

Que el reemplazamiento 2025 se llevó a cabo en dos etapas. La primera, la regularización del padrón vehicular del estado, se realizó de enero a mayo de 2025; y la segunda, de actualización del registro de vehículos, la cual es obligatoria cada tres años, se llevó a cabo a partir del mes de junio hasta diciembre de 2025.

Que la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento son los ordenamientos jurídicos que regulan, entre otros aspectos, los requisitos para el tránsito de vehículos y peatones en las vías estatales.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, establece que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el referido código establece, en su artículo 59, fracción III y último párrafo, que el Ejecutivo estatal podrá, mediante reglas de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales y que las resoluciones que conforme a dicho artículo dicte el Ejecutivo estatal deberán señalar las contribuciones a que se refiere, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 28, determina que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la reducción o condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, establece los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con la tarjeta de circulación, las placas y la calcomanía correspondiente.

Que la seguridad es un baluarte que se ha construido por nuestras raíces, por nuestros valores culturales y por el cabal cumplimiento y observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que las y los yucatecos hemos ayudado a conservar.

Que el Gobierno de la Cuarta Transformación en Yucatán, sabe que la ciudadanía a diario hace un gran esfuerzo para cumplir con los deberes y obligaciones que nos ponen a la cabeza en materia de cultura de la legalidad.

Que el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán dispone, en términos de su artículo 107, que el Poder Ejecutivo realizará cada tres años el cambio de la tarjeta de circulación, de las placas de circulación y de la calcomanía correspondiente a estas, previo cumplimiento de los requisitos y del pago de los derechos que procedan.

Que el Decreto 44/2024, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de diciembre de 2024, amplió hasta el 31 de mayo de 2025, la vigencia de la tarjeta de circulación y de las placas correspondientes con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2024.

Que el Decreto 79/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de mayo de 2025, otorgó diversos beneficios fiscales en materia vehicular durante el proceso de reemplacamiento 2025, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos registrados y no registrados en el Estado de Yucatán que realicen el trámite de inscripción o de inscripción del cambio de propietario, e inicien el trámite de reemplacamiento.

Que, en virtud del proceso de reemplacamiento 2025, y de la crecida asistencia de la ciudadanía en los módulos habilitados para tal efecto, en lo respectivo a la inscripción al Registro Estatal de Control Vehicular, se estima conveniente otorgar diversos beneficios fiscales en materia vehicular, para estimular el cumplimiento de

esta obligación y, al mismo tiempo, reducir el impacto económico que esto representa para los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 146/2025 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia vehicular para el ejercicio fiscal 2026**

**Artículo 1. Derechos por inscripción de vehículos usados**

Las personas físicas y morales propietarias de vehículos registrados en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero que hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite de inscripción de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques en el Registro Estatal de Control Vehicular, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, de conformidad con los requisitos previstos en el referido reglamento, y realicen durante el ejercicio fiscal 2026 dicho trámite, se les reducirá lo siguiente:

I. El 50% del pago de los derechos por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, previsto en el artículo 50, fracciones I, II y III, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. El 50% del pago de los derechos por las consultas a que se refiere el artículo 48, fracción IX, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

III. El 50% del pago de los derechos por control vehicular, previsto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

**Artículo 2. Derechos por inscripción de cambio de propietario**

Las personas físicas y morales propietarias de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques inscritos en Registro Estatal de Control Vehicular, que hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite de inscripción del cambio de propietario del vehículo en el referido registro y realicen dicho trámite durante el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y como parte de dicho trámite realicen el de reemplacamiento 2025, de conformidad con los requisitos previstos en el referido reglamento y dentro del mismo periodo, se les reducirá para dichos trámites lo siguiente:

I. El 50% del pago de los derechos por control vehicular, previsto en el artículo 49 A, fracciones I, II y IV, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

II. El 50% del pago de los derechos por la tarjeta de circulación y calcomanía para automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques, previsto en el artículo 52 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

### **Artículo 3. Impuesto sobre enajenación de vehículos usados**

Se les reducirá el 50% del pago del impuesto sobre enajenación de vehículos usados, previsto en el capítulo I del título segundo de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos usados que, como responsables solidarios, tienen la obligación de retener y enterar el citado impuesto, y se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. A la entrada en vigor de este decreto, el vehículo objeto de la enajenación se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular y hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro y realicen dicho trámite durante el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

II. Hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero y, además, inicien el trámite para la inscripción del cambio de propietario de dicho vehículo en el referido registro, y dichos trámites los realicen durante el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, 112 y 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

### **Artículo 4. Impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos**

Se reduce en un 100% del monto total del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos causado durante los ejercicios fiscales 2015 y anteriores, de conformidad con el artículo 47 C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente al momento de la causación, así como los accesorios que se hubiesen causado con posterioridad a dichos ejercicios fiscales y los honorarios de notificación que se hubiesen generado en relación con el impuesto referido, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos, cuando hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite de inscripción de un vehículo registrado en cualquier otra entidad federativa o en el extranjero en el Registro Estatal de Control Vehicular, y realicen dicho trámite durante el ejercicio fiscal 2026, en términos del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

### **Artículo 5. Multas**

Se reduce el 75% del monto total de las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular, que hayan obtenido una cita hasta el 31 de diciembre del 2025 para efectuar el trámite de la inscripción del cambio de propietario ante el referido registro con trámite de reemplacamiento 2025, y dicho trámite lo realicen en el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

## **Artículo 6. Reducción parcial de los derechos relacionados por la dotación, canje y reposición las placas, así como las tarjetas de circulación y calcomanías**

Las personas físicas y morales propietarias de automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y remolques inscritos en Registro Estatal de Control Vehicular, que se encuentren en los supuestos señalados en los artículos 1 y 2 de este decreto y realicen sus trámites durante el ejercicio fiscal 2026, tendrán los siguientes beneficios:

I. Los derechos que se causen en el ejercicio fiscal 2026 con motivo de su trámite por la dotación, canje y reposición de placas de circulación de automóviles, camiones y camionetas; motocicletas; y remolques, establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 49 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, serán determinados con base a la cuota de derecho, así como la Unidad de Medida y Actualización que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

II. Los derechos que se causen en el ejercicio fiscal 2026 con motivo de su trámite por la expedición de las tarjetas de circulación y calcomanías para automóvil, camión o camioneta, motocicletas y remolques, establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 50 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, serán determinados con base a la cuota de derecho, así como la Unidad de Medida y Actualización que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2025.

## **Artículo 7. Derechos por refrendos**

Se reduce en un 100% el monto total de los derechos causados durante los ejercicios fiscales 2012, 2016, 2021, 2023 y 2024 en términos de los artículos 50 BIS y 50 TER de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, por concepto del refrendo de la tarjeta de circulación y la calcomanía correspondiente, a las personas físicas o morales propietarias de vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular, cuando hayan obtenido una cita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán a más tardar el 31 de diciembre del 2025 para realizar el trámite de inscripción del cambio de propietario del vehículo en el referido registro y realicen dicho trámite durante el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 110, párrafo tercero, y 112 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, y realicen como parte de dicho trámite el de reemplacamiento 2025, de conformidad con los requisitos previstos en el referido reglamento.

## **Artículo 8. Requisitos para acceder a los beneficios fiscales**

Para acceder a los beneficios fiscales contenidos en este decreto, las personas físicas o morales, adicionalmente a los requisitos correspondientes a cada beneficio, deberán acreditar la propiedad del vehículo de que se trate.

## **Artículo 9. Efectos de los beneficios**

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

**Artículo 10. Improcedencia de los medios de defensa**

Los beneficios contenidos en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación de la materia.

**Artículo 11. Expedición de disposiciones complementarias**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Seguridad Pública podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

**Artículos transitorios****Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Vigencia**

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2025.

( RÚBRICA )

**Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Mtro. Omar David Pérez Avilés**  
**Secretario General de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Ing. Juan Gabriel Sánchez Álvarez**  
**Secretario de Administración y Finanzas**

( RÚBRICA )

**Comisario General Luis Felipe Saidén Ojeda**  
**Secretario de Seguridad Pública**

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**